



Municipalidad de Mercedes
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

“AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO NOBEL DE MEDICINA DR.
CESAR MIELSTEIN”

Mercedes (B), 3 Diciembre de 2021.-

Al Señor

Intendente Municipal

Dr. Juan Ustarroz

S / D

Ref. a Exp. N°6849/2021-DE;

De mi mayor consideración

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que éste H. Concejo Deliberante en la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes del día 03/12/2021, sanciono por unanimidad en general y por mayoría en particular la siguiente:

ORDENANZA N° 8679/2021

Artículo 1º.- Apruébese lo normado por la Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2022 según Anexo I que se adjunta.

Artículo 2º.- Comuníquese, regístrese, dese al Digesto general, Cumplido, archívese.-

Saludo al Señor Intendente Municipal, muy atentamente.-



mercedes
ciudad de todos

ORDENANZA IMPOSITIVA - AÑO 2022

CAPITULO I	4
TASA POR SERVICIOS GENERALES	
CAPITULO II	8
TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL	
CAPITULO III	9
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	
CAPITULO IV	10
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES	
CAPITULO V	12
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	
CAPÍTULO VI	14
TASA POR APTITUD AMBIENTAL	
CAPÍTULO VII	14
TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS	
CAPÍTULO VIII	14
TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS	
CAPÍTULO IX	15
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES	
CAPÍTULO X	18
TASA POR SERVICIOS VARIOS	
CAPÍTULO XI	19
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	

CAPÍTULO XII	21
DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO XIII	26
DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO XIV	27
DERECHO POR VENTA AMBULANTE	
CAPÍTULO XV	28
DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA	
CAPÍTULO XVI	31
DERECHO DE CEMENTERIO	
CAPÍTULO XVII	33
DERECHO DE OFICINA	
CAPÍTULO XVIII	35
PATENTE DE RODADOS	
CAPÍTULO XIX	37
DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA	
CAPÍTULO XX	38
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	
ANEXO 1	41
CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS	
ANEXO 2	43
NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	
ANEXO 3	52
PLANO DE ZONAS	

CAPÍTULO I TASA POR SERVICIOS GENERALES

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 1°: Para el Servicio de Alumbrado Público, regirán los valores que se detallan en las siguientes tablas:

ZONA	CATEGORIA I	CATEGORIA II				
	Mensual	T1 Mensual	T2 Mensual	T3 Mensual	T4 Mensual	T5 Mensual
1	\$936	\$936	\$4.680	\$11.596		\$11.596
2	\$936	\$936	\$4.680	\$11.596		\$11.596
3	\$767	\$767	\$3.822	\$9.464		\$9.464
4	\$637	\$637	\$3.172	\$7.878		\$7.878
5	\$637	\$637	\$3.172	\$7.878	\$572	\$7.878
6	\$533	\$533	\$2.665	\$6.591	\$533	\$6.591
7	\$533	\$533	\$2.665	\$6.591	\$533	\$6.591
Tarifa Social		\$200				
Baldío Zona 1, 2 y 3	+50%					

Artículo 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a incrementar, en igual porcentaje, el importe de la Tasa de Alumbrado Público toda vez que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires aprueba el recálculo de los valores del Cuadro Tarifario de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (tanto del costo fijo como del costo variable).

Fondo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana

Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar mensualmente CIEN (\$ 100,00) pesos por inmueble tanto de Categoría I como de Categoría II para el Fondo de Seguridad Pública y Protección Ciudadana.

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, LIMPIEZA Y TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 4°: Para el Servicio de Recolección de Residuos, regirán los valores que se detallan en la siguiente tabla:

ZONA	VIVIENDAS Y COMERCIOS DE RUBROS GENERALES	COMERCIOS RUBROS ESPECIALES (*)
1	\$ 540	\$ 1,070
2	\$ 750	\$ 1,510
3	\$ 540	\$ 1,070
4	\$ 350	\$ 700
5	\$ 290	\$ 590
6	\$ 290	\$ 590

(*En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los rubros considerados grandes generadores de residuos.

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar mensualmente SETENTA Y TRES (\$ 73) pesos por inmueble para el Tratamiento y Disposición final de residuos y CUARENTA Y CUATRO (\$ 44,00) pesos, asignándolo por partes iguales a la Asociación Cooperadora de los Bomberos Voluntarios de Mercedes y a la Asociación Cooperadora del Hospital Blas L. Dubarry.

CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 6°: Para el Servicio de Conservación de la Vía Pública, regirán los valores que se detallan a continuación:

TIPO	IMPORTE MENSUAL / POR METRO
Mínimo	\$ 290,00
Pavimento (asfalto u hormigón)	\$ 29,00
Mejorado	\$ 29,00
Calles de tierra incluido riego	\$ 20,00
TOPE	40 m

RED DE AGUA CORRIENTE

Artículo 7°: Por el servicio de agua corriente de inmuebles que no poseen medidor, se abonará por cada cuota mensual los importes que se detallan a continuación:

TIPO DE INMUEBLE	MÍNIMO	EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$ 320.000
Vivienda	\$ 290	0,0435%
Comercios rubros generales	\$ 290	0,0435%
Comercios rubros especiales (*)	\$ 580	0,087%
Obras en construcción	\$ 580	0,087%

(*) En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se detallan los comercios habilitados en rubros considerados grandes consumidores de agua.

Artículo 8°: En busca de dar previsibilidad a la liquidación de la Tasa se tomarán como base de valuaciones fiscales vigentes al Ejercicio inmediato anterior.

Artículo 9°: Por el servicio de agua corriente en inmuebles con medidor volumétrico de agua, se abonará de acuerdo con la siguiente tabla:

CONSUMO	IMPORTE MENSUAL
Hasta 30 m3	\$380,00
Excedente por m3	\$24,00

Artículo 10°: Establécense los siguientes valores, por los Derechos administrativos por conexiones de agua domiciliaria y por cambios de llaves de paso o férulas:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE POR UNIDAD
Conexión a la red de agua	\$ 1,740
Reposición de llaves de paso	
Llaves de paso de bronce de 13 mm.	\$ 1,810
Llaves de paso de bronce de 19 mm.	\$ 2,310
Reposición de llaves de férulas	
Llaves de férulas de bronce de 13 mm.	\$ 1,380
Llaves de férulas de bronce de 19 mm.	\$ 1,650

RED CLOACAL

Artículo 11°: Por los servicios de desagües cloacales, se abonarán mensualmente los importes que se detallan a continuación

CONCEPTO	MÍNIMO	EXCEDENTE
Valuación fiscal hasta		\$ 320.000
Cloaca	\$ 120,00	0,02175 %

Artículo 12°: Los inmuebles con o sin conexión y que posean el servicio cloacal de red por el funcionamiento de la planta depuradora de líquidos cloacales, deberán abonar por inmueble CIENTO CUATRO (\$ 104) pesos mensuales, conjuntamente con el citado servicio de cloaca detallado precedentemente.

Artículo 13°: Por el derecho administrativo se abonará:

DERECHO ADMINISTRATIVO	IMPORTE
Conexión a la red cloacal	\$ 1,740

Artículo 14°: La liquidación por la descarga de carros atmosféricos se abonará por bimestre del siguiente importe:

PERMISO DE VUELCO	IMPORTE BIMESTRAL
--------------------------	--------------------------

Por cada camión atmosférico por bimestre	\$ 6,470
--	----------

Artículo 15°: Todos los inmuebles que están ajustados por las disposiciones de la Ley N° 5.965 y su reglamentación abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de calidad de afluentes una tasa semestral de acuerdo con el siguiente detalle:

TIPO DE DESCARGA	IMPORTE
De colectores cloacales	\$ 16,150
De colectores pluviales	\$ 13,750
De otros cuerpos de agua	\$ 9,890
Dentro del propio predio	\$ 9,890

CAPÍTULO II TASA POR CONSERVACIÓN, MEJORADO Y REPARACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL

Artículo 16°: Establézcase para los distintos tramos según la superficie los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE TRIMESTRAL
Hasta UNA (1) Ha.	\$ 510
De UNA (1) Ha. a CINCO (5) Ha.	\$ 1,250
De CINCO (5) Ha. A DIEZ (10) Ha.	\$1,810
Más de DIEZ (10) Ha (por Ha. excedente)	\$ 145

Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias

Artículo 17°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar un DIEZ (10%) por ciento del total recaudado por la Tasa por Conservación Mejorada y Reparación de la Red Vial del corriente año, asignándolo al Fondo de Lucha Contra Plagas Agropecuarias.

CAPÍTULO III TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 18º: Por el retiro de basuras, tierra, escombros, ramas, etc., para todos aquellos frentistas que soliciten el servicio municipal, abonarán:

RETIRO DE RESIDUOS	IMPORTE
Hasta 5 bolsas "de consorcio" y hasta 10 bolsas para inmuebles de zonas 4 y 5	SIN COSTO
A partir de 5 bolsas, la base será	\$ 130
Cargo adicional por cada bolsa	\$ 40
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta medio chasis de camión de adicional	\$ 2,160
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y hasta un chasis completo de camión	\$ 2,830
Retiro de montículos sueltos sin bolsas y que superen un chasis completo de camión, se cobrará de adicional, por viaje:	\$ 2,360
Retiro de residuos sin abono previo, de acuerdo al servicio, un recargo por multa del	100 %

Artículo 19º: Por vuelco de contenedores en predios municipales se abonará:

CONTENEDORES	IMPORTE
Por vuelco	\$ 450

Artículo 20º: Para el servicio de limpieza y desmalezamiento de terrenos baldíos o edificios en ruinas, abonarán un mínimo de CIEN (100) m2, y regirán los siguientes valores:

LIMPIEZA DE PREDIOS	IMPORTE
Terreno sin árboles, por m2	\$ 80

Por retiro de cada árbol	\$ 9,900
Limpieza de inmuebles de oficio, recargo del	100 %

Artículo 21º: Por la desinsectación de vehículos de transporte de pasajeros y por la desinsectación y desratización de inmuebles, se abonará anualmente de acuerdo al siguiente cuadro:

DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN	IMPORTE ANUAL
Desinsectación de transporte público	
Taxi y/o Remises	\$ 1,230
Transporte Escolar, Combi, Micro Ómnibus	\$ 3,090
Ómnibus	\$ 3,700
Desinsectación y desratización de inmuebles (\$ por m2)	\$ 80

CAPÍTULO IV TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS, MEDIOS DE TRANSPORTES, ESCOLARES Y CONTENEDORES

Artículo 22º: Para el pago de esta Tasa regirán los siguientes valores:

SUPERFICIE	IMPORTE
Habilitaciones, Habilitaciones por transferencias, Cambio de Rubro, Traslados	
Por m2 hasta 50m2 (Siempre que para la actividad el Anexo II no establezca otro valor)	\$ 4,090
Por m2 excedente	\$ 110
Anexo de Rubro, ampliación de superficie	
Anexo de Rubro	50% del valor mínimo por actividad según Anexo II
Ampliaciones por m2 hasta 25m2	50% del valor mínimo por actividad según Anexo II
Ampliaciones por m2 excedente	\$ 110

Artículo 23º: En el Nomenclador de Actividades Económicas incorporado en el Anexo se imponen valores mínimos para actividades comerciales con rubros especiales.

Artículo 24°: Regirán los siguientes valores para la habilitación y renovación de Transporte público, vehículos para publicidad rodante, transporte de sustancias alimenticias:

TIPO DE VEHICULO	IMPORTE ANUAL
Transportes escolares, taxis y remises	\$ 5,120
Transporte para Publicidad rodante	\$ 5,120
Transporte sustancias alimenticias	
Vehículo tipo camioneta hasta 1.000 kg de carga	\$ 5,120
Vehículo tipo camioneta de 1.000 kg a 5.000 kg de carga	\$ 6,150
Más de 5.000 kg de carga	\$ 7,700
Operadores de aceite vegetal usado	\$ 1,910

Artículo 25°: Para el trámite de habilitación de los contenedores en vía pública, se deberá abonar anualmente, el siguiente importe:

CONTENEDORES	IMPORTE ANUAL
Por unidad	\$ 5,890

PERMISOS Venta de pirotecnia

Artículo 26°: El trámite para la obtención del permiso de venta de artículos de pirotecnia no sonora es sin costo.

Natatorios y Colonias de vacaciones

Artículo 27°: Para la obtención de la autorización de funcionamiento de las piletas o natatorios el Contribuyente y/o responsable de pago deberá abonar de acuerdo al siguiente cuadro:

INSTITUCIÓN (pileta)	RESPONSABLE DEL PERMISO (colonia de vacaciones o escuela de natación)	
	Sin fines de lucro	Actividad comercial

Sin fines de lucro	SIN COSTO	\$1,910
Con actividad comercial		\$1,910

CAPÍTULO V TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 28°: El importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9%, 1,35%, 2,00% y 4% sobre los Ingresos Brutos, sin perjuicio de los descuentos aplicables, y los correspondientes mínimos según Nomenclador de Actividades Económicas del Anexo II.

Artículo 29°: Para el caso de las actividades de Servicios de Logística y asimilables el importe a abonar será el que resulte mayor entre la aplicación de la alícuota del 0,9% sobre los Ingresos Brutos o el cómputo de la cantidad de metros cuadrados cubiertos del inmueble habilitado a razón de TRES PUNTO CERO NUEVE (\$3.09) pesos por m2 por bimestre. Habiendo en un mismo inmueble DOS (2) o más habilitaciones, los metros cuadrados del mismo, se dividirán en partes iguales a los efectos del cálculo establecido en el párrafo anterior

RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE MONOTRIBUTO

Artículo 30°: Para esta Tasa regirán los valores que se detallan en las distintas Categorías:

CATEGORIA	IIBB ANUALES	IIBB BIMESTRALES	IMPORTE BIMESTRAL	IMPORTE ANUAL %20 DESC.
A	\$ 370,000	\$ 61,666.67	\$ 555	\$2,664
B	\$ 550,000	\$ 91,666.67	\$ 825	\$3,960
C	\$ 770.000	\$ 128,333.33	\$ 1,155.00	\$ 5,544.00
D	\$ 1,060,000	\$ 176,666.67	\$ 1,590	\$ 7,632.00
E	\$ 1,400,000	\$ 233,333.33	\$ 2,100	\$ 10,080
F	\$ 1,750,000	\$ 291,666.67	\$ 2,625	\$ 12.600
G	\$ 2,100,000	\$ 350,000	\$ 3,150	\$ 15,120
H	\$ 2,600,000	\$ 433,333.33	\$ 3,900	\$ 18.720

I	\$ 2,910,000	\$ 485,000	\$ 4,365	\$ 20,952
J	\$ 3,335,000	\$ 555,833.33	\$ 5,003	\$ 24,014.40
K	\$ 3,700,000	\$ 616,666.67	\$ 5,550	\$ 26,640

Respecto a la Tabla de Categorías del Régimen Simplificado de Monotributo (AFIP), si la misma fuera modificada por el ente Recaudador Federal, autorízase al Departamento Ejecutivo a implementar un ajuste en la tabla precedente tanto en los ingresos anuales por Categorías como en la Tasa correspondiente, aplicando una alícuota del 0,9% al límite de ingresos anuales de cada categoría.

RÉGIMEN MONOTRIBUTO CON RUBRO ESPECIAL

Artículo 31º: Los Monotributistas que posean rubro especial según el Nomenclador de Actividades, abonarán el importe mínimo estipulado correspondiente a dicha actividad. En caso de contar con más de una actividad, se abonará el mínimo que resulte mayor.

Artículo 32º: Fórmulas

a) Cuota

Cuota: (Base Imponible Bimestral * alícuota); o el mínimo Según actividad; el que resulte MAYOR
--

b) Cuota para el caso de más de una actividad (principal y secundaria/s)

Cuota: [(Base Imponible Bimestral <i>ACT P</i> * alícuota <i>ACT P</i>) + (Base Imponible Bimestral <i>ACT S</i> * alícuota <i>ACT S</i>)]; o (el mínimo <i>ACT P</i> o mínimo <i>ACT S</i>); el que resulte MAYOR

Actividad Comercial en Tomás Jofré

Artículo 33º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a afectar un QUINCE (15%) por ciento de los Ingresos por el pago Tasa de los comercios habilitados en Tomás Jofré, con destino a Infraestructura Vial y Conservación de la Red Vial en Tomás Jofré, excluyéndose la Ruta Provincial 42; y un CINCO (5%) a ayuda económica a emprendedores.

CAPÍTULO VI TASA POR APTITUD AMBIENTAL

Artículo 34º: El importe a pagar por punto para la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental y por su renovación cada CUATRO (4) años será:

INDUSTRIA	IMPORTE
-----------	---------

Valor de cada punto	\$ 4,210
---------------------	----------

CAPÍTULO VII TASA POR HABILITACIÓN DE ANTENAS

Artículo 35°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 30 metros de altura	\$ 551,000
WICAP o similares	\$ 195,750
Por cada metro adicional a los 30 metros	\$ 4500
Para nuevo OST del total, abonará un	33%

Artículo 36°: Fíjase para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores, conforme los distintos tipos y altura:

ESTRUCTURA	IMPORTE
Hasta 20 metros de altura	\$ 23,490
Por cada metro adicional a los 20 metros	\$ 1,378

CAPÍTULO VIII TASA POR INSPECCIÓN DE ANTENAS

Artículo 37°: Fíjase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme el tipo de estructura, hasta por TRES (3) sistemas de antenas instaladas en cada estructura:

ESTRUCTURA Y ANTENA	IMPORTE ANUAL
Por cada estructura	\$ 446,600
Por cada antena nueva	33%

Artículo 38°: Fíjase para el pago de esta Tasa a los contribuyentes que posean Base Imponible especial, los siguientes valores:

ESTRUCTURA Y ANTENA	IMPORTE ANUAL
Por cada estructura	\$ 15.950

CAPÍTULO IX TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

Artículo 39°: Por el Registro Catastral para camiones y trailers, se abonará TRESCIENTOS (\$ 300,00) pesos.

Artículo 40°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

MARCAS Y SEÑALES	IMPORTE
Inscripción de boletas nuevos	\$ 870
Inscripción de transferencias	\$ 370
Toma de razón de duplicado	\$ 280
Toma de razón de rectificaciones cambios o ediciones	\$ 370
Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 320

Artículo 41°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

CERTIFICADOS	VACUNO Y EQUINO	PORCINO	OVINO
Formularios de certificado de guías o permisos	\$ 90	\$ 90	\$ 90
Duplicados de certificados de guías	\$ 90	\$ 90	\$ 90
Certificado por ventas locales	\$ 50	\$ 50	\$ 50
Permiso de Marca o Reducción	\$ 90	\$ 90	\$ 90
Registros Varios	\$ 90	\$ 90	\$ 90

Artículo 42°: Se abonarán, por cabeza, las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO VACUNO Y EQUINO	IMPORTE
-------------------------------	----------------

Permiso de Marca	\$ 50
Permiso, Certificado y Guía	\$ 150
Certificado y Guía (con archive de guía)	\$ 100
Permiso y Guía a Feria de otro Partido u otra Provincia	\$ 100
Guía a Feria de otro Partido u otra Provincia (con archivo de guía)	\$ 50
Permiso y Guía a Mercado de Liniers	\$ 130
Guía a Mercado de Liniers (con archivo de guía)	\$ 50
Permiso y Guía a sí mismo a otro Partido	\$ 80
Guía a sí mismo a otro Partido (con archivo de guía)	\$ 30
Permiso y Guía a sí mismo, Faena a otro Partido	\$ 100
Guía a sí mismo, Faena a otro Partido (con archivo de guía)	\$ 50
Permiso y Guía a sí mismo a otra Provincia	\$ 100
Guía a sí mismo a otra Provincia (con archivo de guía)	\$ 50
Permiso y Certificado venta en el Partido	\$ 100
Certificado de venta en el Partido (con archivo de guía)	\$ 50
Permiso, Certificado y Guía a Frigorífico local	\$ 130
Certificado y Guía a Frigorífico local (con archivo de guía)	\$ 80
Permiso y Guía a sí mismo Frigorífico Lamar	\$ 100
Permiso y remisión a Feria Local	\$ 80
Remisión a Feria Local con archivo de guía	\$ 30
Guías de cueros	\$ 30
Remisiones a Feria y retorno de Feria	\$ 30
Guías por retorno de Feria	\$ 50
Registros de Marcas y Señales Nuevas	\$ 870
Registros de Marcas y Señales Renovadas	\$ 370
Registro Catastral	\$ 440
Venta mediante remanente en Feria local o establecimiento productor	\$ 50

Venta de productores en remates, ferias de otros partidos	\$ 50
Para las guías y/o certificados de traslado de Lactantes de hasta UN (1) mes de su parición abonarán	50% del valor fijado

Artículo 43°: Para transacciones o movimientos se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO PORCINO	IMPORTE
Permiso de Señal	\$ 15
Permiso, Certificado y Guía a Frigorífico de otro Partido	\$ 80
Guía a Frigorífico de otro Partido (con archivo de guía)	\$ 70
Permiso, Certificado y Guía a Frigorífico local	\$ 70
Permiso y Guía a Feria de otro Partido	\$ 40
Guía a Feria de otro Partido (con archivo de guía)	\$ 30
Permiso, Certificado y Guía a otra Provincia	\$ 90
Guía a otra Provincia (con archivo de guía)	\$ 80
Permiso y Guía a sí mismo a otro Partido	\$ 40
Guía a sí mismo a otro Partido (con archivo de guía)	\$ 30
Permiso y Guía a sí mismo a otra Provincia	\$ 60
Guía a sí mismo a otra Provincia (con archivo de guía)	\$ 70
Permiso y Certificado venta en el Partido	\$ 40
Certificado venta en el Partido (con archivo de guía)	\$ 30
Permiso y Guía, Faena a sí mismo Frigorífico Local	\$ 40
Venta de productor en Liniers	\$ 40
Registros de Marcas y Señales Nuevas	\$ 870

Artículo 44°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

GANADO OVINO - CAPRINOS	IMPORTE
--------------------------------	----------------

Permiso y Señal	\$ 40
Permiso, Certificado y Guía	\$ 100
Certificado y Guía	\$ 30
Certificado Local	\$ 10

CAPÍTULO X TASA POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 45°: Se abonarán las tarifas que se establezcan en cada caso:

SERVICIOS	IMPORTE
Piedra o similar x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo
Tosca x 100m para calles y caminos de uso público (con servicio de colocación gratuito a cargo del municipio)	Valor de costo
Los acampantes en el camping del Parque Municipal Independencia abonarán por el uso	
Carpas, por parcela por día	\$ 100
Personas por día	\$ 60
Casas Rodantes, tráiler y Motorhome, la parcela por día	\$ 220
Grupo de acampantes mayores a DIEZ (10) personas, por persona	\$ 40

Artículo 46°: Por los servicios de análisis, inscripción y/o nueva inscripción de los productos, análisis de agua, determinaciones y estudios físicos y/o químicos de ambientes industriales, se aplicarán los aranceles del Instituto Biológico y Laboratorio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 47°: El monto a abonar por las empresas de transportes públicos de pasajeros en concepto de canon por el uso de la Estación Centralizadora de Ómnibus, será el que establezca la Dirección de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, para cada movimiento de entrada y salida de los servicios urbanos de media y larga distancia, siendo los mismos actualizados en la misma proporción que dicha Dirección establezca.

Artículo 48°: Por el Derecho de Explotación de minerales de tercera categoría se abonarán TREINTA (\$ 30,00) pesos por metro cúbico.

CAPÍTULO XI DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 49°: Por la publicidad o propaganda que se realice sobre carteles en la vía pública, se abonarán los importes que al efecto se establecen por m², por año:

TIPO DE CARTEL	SOBRE FACHADA (*) (POR M2/AÑO)	SOBRE FACHADA (POR M2/AÑO)	SALIENTE	FUERA DE LA LINEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL (POR M2/AÑO)
			(Marquesina, Toldo, Nariz, etc. a más de 50 cm. de la línea de edificación) (POR M2/AÑO)	
Luminoso	SIN CARGO	\$ 1,670	\$ 3,450	\$ 6,890
Iluminado desde el exterior	SIN CARGO	\$ 1,130	\$ 2,150	\$ 4,310
Simple sin iluminación	SIN CARGO	\$ 520	\$ 1,310	\$ 25,820
LED/LCD	SIN CARGO	\$ 4,500	\$ 8,630	\$ 19,310

* Sólo publicitando nombre de comercio y/o actividad o ramo que desarrolla y/o nombre del Titular y/o medio para contactarse, sin terceras marcas comerciales registradas y que posean Domicilio Fiscal en Mercedes.

Artículo 50°: Se abonarán los importes que al efecto se establecen por m2 por año para el siguiente tipo de publicidad:

TIPO DE PUBLICIDAD	IMPORTE POR M2/AÑO
Aviso en sillas, mesas y sombrillas	\$ 2,320
Banderas, estandartes, gallardetes, etc.	\$ 2,320
Pasacalles	\$ 2,320

Artículo 51°: Por la publicidad o propaganda que se realice en carteleras destinadas a la fijación de afiches y/o murales, letreros o similares, por m2, unidad y por año/mes, se abonarán los siguientes importes:

TIPO	MEDIDA	IMPORTE
Cartelera por cada unidad	POR M2/AÑO	\$ 1,890
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	POR M2/AÑO	\$ 2,470
Afiches murales, pósters o similares en lugares permitidos en la vía pública		

Cuyas medidas sean de hasta 0,75 x 1,15 Mts	POR CIEN (100) unidades	\$ 44,010
Cuyas medidas sean de hasta 1,50 x 1,15 Mts.	POR CIEN (100) unidades	\$ 87,940
Letreros colocados en los frentes de obras en construcción, conteniendo publicidad comercial,	POR UNIDAD/MES	\$ 2,250

Artículo 52°: Por la publicidad o propaganda que se realice en volantes, folletos por hoja (doble faz), listas de precios, muestras de calcomanías o similares, por millar se abonarán los siguientes importes:

VOLANTES Y FOLLETOS	IMPORTE POR CADA MIL (1.000) UNIDADES
Hasta tamaño hoja A4	\$ 2800
Superior a hoja A4	\$ 6,870

Quedan comprendidos en el presente las publicidades entregadas en mano al público o puestas a disposición de este en el interior de los locales o establecimientos.

Artículo 53°: Por la publicidad o propaganda que se realice en vehículos de reparto, carga o similares, se abonarán por cada unidad, por año, los siguientes importes según el tipo:

VEHÍCULO	IMPORTE POR UNIDAD/AÑO
Ciclomotor, motos o similar	\$ 2,380
Aviso realizado en vehículo de reparto, carga o similares	\$ 2,380

Artículo 54°: Por la publicidad oral o propaganda móvil, se abonarán los importes del siguiente cuadro:

PUBLICIDAD MÓVIL	IMPORTE DIARIO	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
En vehículos terrestres	\$ 880	\$ 2,490	\$ 25,090

En vehículos aéreos (solo diario)	\$ 25,090
-----------------------------------	-----------

Artículo 55°: Por la publicidad realizada en la vía pública con instalación de stand, carpas, mesas con sombrillas y/o similares que distribuyan en forma gratuita muestra de productos, objetos, volantes y/o folletos, se abonará, previa autorización:

CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN + OCUPACIÓN DEL ESPACIO PUBLICO CUANDO SE SUPEREN LOS 10M2	IMPORTE
Por día	\$ 3,890
Por mes	\$ 30,040

Artículo 56°: Para aquellos avisos de terceros referidos en el Artículo 123º del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, el recargo será de un CIEN (100 %) por ciento.

CAPÍTULO XII DERECHO DE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 57°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con toldos, marquesinas y carteles en locales comerciales habilitados, abonarán los siguientes importes por m2 o fracción /año:

SOPORTE (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR M2/AÑO
Salientes suspendidos de la línea de edificación	
Marquesina metálica	\$ 2,580
Toldos de lona	\$ 420
Toldos metálicos	\$ 2,580
Bicicleteros y similares (Debidamente autorizados)	SIN CARGO
Colocados fuera de la línea de edificación, sustentados sobre columnas, postes, etc. emplazados sobre la vía pública	\$ 25,750
Si los toldos o marquesinas poseen columnas que apoyan en el espacio público se adiciona por columna	25,00 %

Artículo 58°: Por la ocupación y/o uso de espacios en las veredas por mesas y sillas o similares, se abonará por mesas y sillas autorizado:

MESA /SILLA (Más PYP si corresponde)	IMPORTE POR
---	--------------------

	BIMESTRE
1 a 2 MESAS	\$ 770
3 a 6 MESAS	\$ 2,290
7 a 12 MESAS	\$ 4,600
Más de 12 MESAS	\$ 9,190

Artículo 59°: Por exhibición de mercaderías) fuera del respectivo local comercial, previa autorización, se abonará por m2

OCUPACIÓN POR FUERA DE LOS 0.50 METROS DESDE LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE POR M2 o fracción /BIMESTRE
Exhibición de mercadería	\$ 2,100

Artículo 60°: Por la ocupación y/o uso del espacio público con stands o similares, por campañas de promoción abonarán por cada m2 o fracción superior a los 10m2 y por día los siguientes importes:

STANDS/CAMPAÑA DE PROMOCIÓN + PYP	IMPORTE POR M2/DIA
Stand o similares con fines comerciales lucrativos	\$ 2,150
Mesa con sombrilla, sin uso gastronómico	\$ 2,150

Artículo 61°: Por la ocupación y/o uso de subsuelo, superficies y espacio aéreo, con cables, cañerías y otro tipo de instalaciones, por empresas de servicios públicos, se abonarán por año los importes indicados a continuación:

OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	MEDIDA	IMPORTE POR AÑO
Ocupación y/o uso especial del subsuelo		
Con cables o conductos, o cañerías	POR METRO/AÑO	\$ 14

Con tanques o cámaras de revisión, enlace, empalme, o de cualquier especie (por m3)	POR M3 /AÑO	\$ 40
Ocupación y/o uso especial de la superficie		
Con postes, contraposte, puntales, postes de refuerzos o sostenes o similares	POR UNIDAD/AÑO	\$ 190
Con riendas de refuerzos de poste o contrapostes de anclaje en la vía pública	POR UNIDAD/AÑO	\$ 90
Por cabinas, cajas o volúmenes adosados al suelo o a postes, debajo de los 2 metros de altura	POR M3/AÑO	\$ 160
Por uso de postes propiedad del Municipio	POR UNIDAD/AÑO	\$ 100
Ocupación y/o uso diferenciado del espacio aéreo		
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a más de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	\$ 14,00
Con cables, alambres, tensores, o similares, localizados a menos de CUATRO (4) metros de altura	POR M/AÑO	\$ 30,00

Artículo 61bis°: Por los metros cuadrados de superficie ocupada por hangares e instalaciones en el Aeródromo Provincial Local:

POR CADA M2 POR AÑO	\$10
---------------------	------

Artículo 62°: Por ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo correspondiente a espacios públicos, por empresas privadas o particulares:

- que no presten servicios públicos, abonarán los derechos prescriptos en el artículo anterior, con un aumento de hasta el CIEN (100%) por ciento, previa documentación presentada que se requiera y otorgamiento de autorización pertinente.

Artículo 63°: Por la ocupación y/o uso de la vía pública con motivo de la construcción o demolición de obras a efectos del cercado de la misma, limpieza y mantenimiento de frentes, carga, descarga y depósito de materiales, hormigonado y demás tareas análogas se abonará lo siguiente:

POR CONSTRUCCIÓN	IMPORTE POR
-------------------------	--------------------

	M2/MES
Ocupación de vereda	\$ 150
Ocupación de caminos, calzadas y veredas, se abonará por la permanencia de tierra, materiales de construcción, escombros y todo otro material de construcción para tal fin	\$ 410

Artículo 64º: Por la utilización de la calzada para estacionamiento de vehículos automotores, motocicletas, en el radio determinado por Ordenanza N° 7919/17 o la que en lo sucesivo lo modifique.

ESTACIONAMIENTO MEDIDO	IMPORTE
Valor Hora	\$ 30
Valor media hora	\$ 20
Abono mensual automotores	\$ 2,470
Abono mensual para motos, ciclomotores y asimilables	\$ 150
Acarreo	\$ 3500
Tarjeta	\$ 450
Valor diario de estadía después del 5to día hábil del secuestro	\$ 300

Artículo 65º: Se afectará al ordenamiento del tránsito, capacitación, educación vial y equipamiento del Juzgado de Faltas y mejoramiento edilicio del espacio público e infraestructura vial y al mantenimiento del transporte público de pasajeros.

Artículo 66º: Automotores dedicados al servicio de transporte de pasajeros, que utilicen espacios reservados por la Municipalidad con carácter de exclusividad, por mes y por coche.

TRANSPORTE DE PASAJEROS	IMPORTE POR VEHICULO/MES
Media y larga distancia	\$ 11,020

Artículo 67º: Los taxis que utilicen espacios reservados por el carácter de exclusividad abonarán:

TAXIS, REMIS, FLETES	IMPORTE POR VEHICULO/MES
Taxi	\$ 440
Media y larga distancia Taxiflet con o sin parada fija	\$ 510
Remises	\$ 440

Artículo 68°: Por la ocupación de puestos en ferias artesanales, se abonará lo siguiente:

FERIAS ARTESANALES	IMPORTE
Puesto en feria artesanal (por m2 y por día)	\$ 30
En Feria de Tomás Jofré	
Por fin de semana	\$ 590
Feriado entre semana	\$ 260

Artículo 69°: Los ingresos que demanden esta actividad serán afectados, en un 50% a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes y el 50% a la Dirección de Producción a fin de otorgar ayudas que permitan mejorar la producción.- a la Dirección de Turismo, priorizando las necesidades de los feriantes.

Artículo 70°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos por kioscos fijos, previamente habilitados y autorizados, se abonará por año:

KIOSCOS/ESCAPARATES	IMPORTE ANUAL
Venta de diarios, revistas, y afines	\$ 10,880
Venta de flores, plantas y/o similares	\$ 5,510

Artículo 71°: Por la ocupación y/o uso de espacios públicos Carros Gastronómicos, se abonará por semestre:

CARROS GASTRONOMICOS	IMPORTE SEMESTRAL
-----------------------------	--------------------------

Por unidad	\$ 5,510
------------	----------

CAPÍTULO XIII

DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 72°: Por la obtención del permiso para espectáculos públicos, los contribuyentes y/o responsables abonarán las siguientes tasas fijas:

DERECHO	IMPORTE
Espectáculos en la vía pública con fines de propaganda, por día	\$ 9,280
Espectáculos, fiestas o bailes en clubes o instituciones sin fines de lucro en el que se cobre entrada, por persona autorizada	\$ 14
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	\$ 30
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	\$ 40
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que no cuente con artistas locales, con capacidad máxima hasta 1500 personas, por persona autorizada	\$ 40
Espectáculos, fiestas o bailes, en el que se cobre entrada y que no cuente con artistas locales, con capacidad superior a 1500 personas, por persona autorizada	\$ 60
Predios particulares donde se realicen espectáculos públicos, bailes o fiestas, con o sin estructura de carpas y con o sin cobro de entradas	\$ 76,560
Espectáculo de Boxeo Profesional con cobro de entrada, por persona autorizada	\$ 14
Carrera de motocicletas, bicicletas, karting en circuito cerrado, por día	\$ 5,290
Circo, por persona autorizada por día	\$ 30
Parque de Atracciones	
Hasta CINCO (5) juegos, por día	\$ 3,050
Con más de CINCO (5) juegos, por adicional por día	\$ 440

Espectáculos de Jineteada o Doma, por día	
A beneficio de instituciones	\$ 2,760
A beneficio de particulares	\$ 6,670
Espectáculos que cuentan con el auspicio de la Dirección de Cultura y se realicen en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio" 5% con un mínimo de	\$ 1,960
Espectáculos que se realizan en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", 10% con un mínimo de	\$ 7,980
Espectáculos que se realizan en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", no siendo compañías locales, 15% con un mínimo de	\$ 11,890
Espectáculos que se realicen en el "Complejo Cultural la Trocha" siendo compañías locales	5%
Espectáculos que se realicen en el "Complejo Cultural la Trocha", no siendo compañías locales	10%

Artículo 73°: Dispónese la afectación de lo recaudado en concepto de "Derecho a Espectáculos Públicos" por eventos concretados en el "Centro Cultural Teatro Argentino Dr. Julio César Gioscio", con destino a infraestructura y mantenimiento del edificio.

CAPÍTULO XIV DERECHO POR VENTA AMBULANTE

Artículo 74°: Para la obtención del Carnet para venta ambulante, previa autorización municipal, deberá abonar:

TARJETA	IMPORTE
Nueva y Renovación sin vehículo	\$ 730
Nueva y Renovación con vehículo	\$ 1,160

CAPÍTULO XV DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y MENSURA

Artículo 75°: En el presente Capítulo se establecen los importes que percibirá la Municipalidad de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 144° y siguientes del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, correspondiendo aplicar sobre el valor de obra que resulte, las siguientes alícuotas:

a) Obras a construir:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Obras nuevas hasta 100 m2	0,5%
Obras nuevas mayores a 100 m2	0,75%

b) Obras a empadronar, según el siguiente detalle por Zona de ubicación del inmueble:

ZONA	ALÍCUOTA
C.A.F, R1, R2, R3, R5, R6, Rex 1, Rex 2, Rex 3, RU, I1, S.I.P., D.U.E 2, D.U.E 4, D.U.E 8 B.V, C1, RURAL (Clubes de campo)	1,5%
R4a, R4b, D.U.E 6, D.U.E 7, D.U.E 9	1,3%
D.U.E 1, D.U.E 3, D.U.E 5, D.U.E 10, E1, E2, C2, C3, RURAL (excepto Clubes de campo) PUEBLOS	1,1%

Para los expedientes de empadronamiento de CUATRO (4) o más unidades locativas por parcela en total, que infrinjan las normativas determinadas por la Ordenanza de Zonificación y Uso del Suelo vigente y las ordenanzas posteriores que reformen o complementen su articulado, se aplicará una sanción equivalente a CINCO (5) veces las alícuotas establecidas en el Cuadro anterior.

c) Edificaciones complementarias y/o especiales:

CONCEPTO	ALÍCUOTA
Espejos de agua a construir	2,5%
Espejos de agua a empadronar	5%
Nichos	1,5%

Monumentos y Bóvedas	3%
Obras a construir por cómputo y presupuesto	1%
Obras a empadronar por cómputo y presupuesto	1,5%

Demoliciones

Artículo 76°: El valor de obras a demoler se determinará de acuerdo al siguiente cuadro:

DEMOLICIONES	IMPORTE/ALICUOTA
A demoler, por m2	\$ 100
Obras demolidas (Valor de la obra)	1,5%

Derechos de Mensura

Artículo 77°: Por este Derecho se aplicarán los siguientes montos:

1. Por Visado de planos para mensura, división, desmembramiento, anexión y prescripción, según se detalla a continuación:

ZONAS	IMPORTE
URBANA Y ZONA PUEBLOS	
Lotes hasta 300 m ²	\$ 2,47
Lotes hasta 600 m ²	\$ 2,18
Lotes de más de 600 m ²	\$ 2,18
EXTRAURBANA Y COMPLEMENTARIA 3	
Lotes hasta 1000 m ²	\$ 2,18
Lotes hasta 2000 m ²	\$ 1,31
Lotes hasta 7500 m ²	\$ 0,73

RURALCOMPLEMENTARIA 1 y 2	
Lotes hasta 1 Ha	\$ 5,610
Lotes hasta 5 Ha	\$ 11,240
Lotes hasta 10 Ha	\$ 22,480
Excedente por Ha	\$ 2,250

2. Por cada caso, sin perjuicio de los derechos que correspondan por otros conceptos, abonará por visado de plano:

VISADO	IMPORTE
Por cesión de calle, ochavas y reservas	\$ 520
Amanzanamiento	\$ 520

Artículo 78º: El Valor de Obra sobre el que se calculará el Derecho por Servicios Técnicos - Administrativos propios de la profesión, será el determinado por la Planilla Anexa al Contrato de Obra visado por el correspondiente Colegio Profesional, a la fecha de presentación del mismo. La alícuota establecida es del 1%.

Cuando se trate de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, la Municipalidad determinará el valor de las mismas a fin de liquidar el derecho, aplicando la alícuota que corresponda.

Artículo 79º: Por expedición de informes varios, copias de planos, fichas y planchetas catastrales, y certificados de numeración y nomenclatura, se abonarán los importes siguientes:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
Legajo de Obras Privadas	\$ 490
Certificado de numeración	\$ 280
Fotocopia tamaño oficio y por carilla	\$ 20
Certificado parcelario, informes y consultas	\$ 260

Artículo 80º: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por Derechos de Construcción un DIEZ (10%) por ciento asignándolo para el fondo de Preservación Patrimonial.

CAPÍTULO XVI DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 81º: Por la realización de trámites administrativos (Certificado de dimensiones y linderos de sepultura, solicitud de informes sobre la fecha y lugar de inhumación, testimonio de inhumación, certificado referente a concesiones de nichos para siempre que previamente se justifique el legítimo interés del solicitante, solicitud de inscripción de transferencia de bóvedas que tengan origen sucesorio o testamentario, solicitud referente a traslado o retiro de monumentos, solicitud para traslado de cadáveres a otros partidos excluidos sus movimientos y otros) se establece el importe:

TRÁMITES ADMINISTRATIVOS	IMPORTE
	\$ 620

Artículo 82º Por los servicios detallados en los siguientes cuadros se abonarán los siguientes importes:

SERVICIO	IMPORTE
Inhumación en Cementerio	\$ 2,360
Reducción de cadáveres en urnas	\$ 2,470
Revisión de ataúdes	\$ 1,960
Cambio de caja metálica	\$ 13,410

Artículo 83º: Establézcase las siguientes tarifas por el traslado de ataúdes:

TRASLADO DE ATAÚDES	IMPORTE
De un punto al otro del Cementerio	\$ 2,770
Desde el Cementerio al Anexo	\$ 16600

Artículo 84º: Establézcase las siguientes tarifas por el arrendamiento y renovación de terrenos:

ARRENDAMIENTO Y RENOVACIÓN	ARRENDAMIENTO (por 30 años)	RENOVACIÓN (por año)
Terreno para Sepultura	\$ 28,670	\$ 960

Terrenos para construcción de Bóvedas	\$ 69,850	\$ 2,330
Terreno para Construcción de Nichos	\$ 31,610	\$ 1,060

Artículo 85°: Por arrendamiento y renovación de nichos municipales se cobrarán las siguientes tarifas:

NICHOS MUNICIPALES	ARRENDAMIENTO (por 30 años)	RENOVACION (por año)
Nichos municipales	\$ 54,400	\$ 1,810
Nicho cuerpo	\$ 30,160	\$ 1,020
Sepultura	\$ 9,900	\$ 330

Artículo 86°: Alquileres de urnarios municipales:

URNARIOS	ARRENDAMIENTO (por 5 años)	RENOVACION (por año)
Comunes	\$ 435	\$ 87
Especiales	\$ 1,540	\$ 305

Artículo 87°: Por construcción, refacción y/o modificación se abonarán los siguientes porcentajes sobre el total invertido en la obra:

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN	ALÍCUOTA
Monumentos y Bóvedas	3%
Nichos	1,50%

Artículo 88°: Los dueños de bóvedas, mausoleos, nicheras, sepulturas, pagarán en concepto de conservación de caminos, limpieza y demás obras, por año el siguiente importe:

CONSERVACIÓN DE CAMINOS Y LIMPIEZA	IMPORTE \$ 870
---	--------------------------

CAPÍTULO XVII DERECHO DE OFICINA

Artículo 89º: Por los servicios administrativos detallados seguidamente el solicitante o beneficiario abonarán los importes indicados para cada caso:

TRÁMITES	IMPORTE
Iniciación de expediente	\$ 300
Reposición de fojas (cada una)	\$ 30
Exposiciones civiles	\$ 290
Oficio judicial	\$ 160
Legajo de Obras Privadas	\$ 550
Por cada pedido de particulares de un expediente o documentos en situación de archivo	\$ 700
Por fotocopias de ordenanza o actuaciones en general (cada foja)	\$ 40
El precio de venta de los pliegos de bases y condiciones para la realización de obras, trabajos públicos o compra de bienes, etc.	Hasta el 0,1% del monto del presupuesto oficial
Por cada copia adicional, duplicado de certificados	\$ 70
Por nuevo visado previo en caso de vencimiento del anterior	\$ 1,740
Expedición de Certificados de Actividad	\$ 1,740
Por homologación de acuerdos "Defensa del Consumidor"	\$ 350
Certificado de Libre Deuda	\$ 280

Artículo 90º: Por la obtención del Uso Conforme, se abonarán los siguientes importes:

USO CONFORME	IMPORTE
Iniciación de expediente	\$ 300
Renovación a los 120 días	\$ 1,150
Renovación a los 240 días	\$ 2,290
Renovación a los 360 días	\$ 3,450

Artículo 91°: Por la obtención de la Licencia de Conducir, se abonarán los siguientes importes:

LICENCIA DE CONDUCIR	IMPORTE MUNICIPAL
Original / Renovación 1 año	\$ 290
Original / Renovación 2 años	\$ 580
Original / Renovación 3 años	\$ 870
Original / Renovación 5 años	\$ 1,450
Duplicados (simples sin examen psicofísico)	\$ 450
Ampliaciones de Categorías	\$ 450
Cambios de Domicilio	\$ 450
Credencial de Plaza Habilitada como taxímetro	\$ 1,250
Cuadernillos / DVD de exámenes teóricos - prácticos cada uno	\$ 510

Artículo 92°: Por la obtención de la Libreta Sanitaria, se abonarán los siguientes importes:

LIBRETA SANITARIA	IMPORTE
Nueva	\$ 710
Renovación	\$ 440

Artículo 93°: Por la venta, promoción y/o circulación de rifas, bonos contribución, y campañas de socios protectores y/o patrimoniales se abonarán los importes:

RIFAS, BONOS CONTRIBUCIÓN, ENTRE OTROS	IMPORTE
Un pago sobre el monto total de la emisión de la rifa o similar	Del 5%
En cuotas:	
Un pago	del 20% del 5% del monto total
Hasta DIEZ (10) cuotas	del 80% del 5% del monto total

Artículo 94°: El Departamento Ejecutivo deberá afectar anualmente del total recaudado por el Derecho de Oficina un DIEZ (10%) por ciento, asignándolo para el “Fondo Educativo Universitario”.

CAPÍTULO XVIII PATENTE DE RODADOS

Artículo 95°: Establécese los siguientes Derechos para motocicletas ,triciclos y cuatriciclos (de combustión interna o eléctricos) habilitados para circular, quienes abonarán por cada cuota los siguientes importes, que incluye la provisión de la oblea correspondiente:

AÑO	HASTA 100 CC	101 - 150 CC	151 - 300 CC	301 - 500 CC	501 - 700 CC	MAS DE 700 CC
2022	1450	2260	3320	5830	8660	14880
2021	1310	2040	2970	5280	7800	13410
2020	1190	1890	2650	4700	6960	11950
2019	1040	1620	2350	4130	6150	10440
2018	910	1450	2040	3600	5280	9000
2017 - 2012	800	1250	1740	3000	4470	7610
2011 - 2002	SIN COSTO	SIN COSTO	SIN COSTO	1510	2230	3550
2001 -	SIN	SIN	SIN	SIN	SIN	2190

Anteriores	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	COSTO	
------------	-------	-------	-------	-------	-------	--

AÑO	HASTA 1200 W	1201-2000 W	2001-3000 W	MAS DE 3000 W
2022	360	700	1810	3720
2021	330	630	1640	3350
2020	300	570	1460	2290
2019	260	500	960	2610

Artículo 96º: Para los automotores municipalizados radicados en el Partido de Mercedes, el monto del tributo se determinará de acuerdo a lo establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el año fiscal.

Artículo 97º: Por el trámite de transferencia de moto vehículos a otra jurisdicción, baja y libre deuda, abonarán los siguientes importes:

TRANSFERENCIA DE MOTOVEHÍCULOS A OTRA JURISDICCIÓN	IMPORTE
Motocicletas ,cuatriciclos y triciclos	\$ 230
Automóviles	\$ 460

CAPÍTULO XIX DERECHO DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL EN LA VALORIZACIÓN INMOBILIARIA

Artículo 98º: Las alícuotas se aplicará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

HECHO IMPONIBLE	ALÍCUOTA
Por la incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Rural	15 %

Por la incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del Área Complementaria	15 %
Por el establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial	15%
Por la ejecución de obras públicas, cuando no se haya utilizado para su financiamiento el mecanismo de Contribución por Mejoras	15 %
Por la construcción de equipamiento comunitario (salud, educación, deportes, seguridad, delegaciones municipales)	15%
Por las actuaciones administrativas que permitan o viabilicen grandes desarrollos inmobiliarios	15 %
Por todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permitan, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble por permitir un uso más rentable o el incremento del aprovechamiento del mismo con un mayor volumen o área edificable	15 %
Por la autorización de un mayor aprovechamiento de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo (FOS), el Factor de Ocupación Total (FOT) o la Densidad, en conjunto o individualmente	10 %

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Recargo por mora. Interés

Artículo 99°: Por la falta total del pago de los tributos al vencimiento general de los mismos los recargos serán del TRES (3%) por ciento mensual no acumulativo.

Facilidades de pago

Artículo 100°: El Departamento Ejecutivo podrá establecer facilidades de pago de hasta TREINTA Y SEIS (36) cuotas, teniendo en cuenta el monto de la deuda más los intereses. En los casos en que los contribuyentes demuestren fehacientemente su incapacidad económica, podrá extender la cantidad de cuotas de hasta un máximo de SESENTA (60), considerando para dichos casos, los ingresos mensuales del grupo familiar y otros parámetros que se consideren en tal caso convenientes. Salvo que exista una disposición específica en el Capítulo correspondiente a la tasa o derecho.

Las cuotas serán mensuales, consecutivas y fijas, siempre que se abonen en término, caso contrario se aplicará el interés moratorio correspondiente.

- A) El importe de cada una de ellas no podrá ser inferior a los SETECIENTOS (\$ 700) pesos.
- B) En caso de Planes de Pago de la Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene, para los contribuyentes del Régimen General (Responsables Inscriptos), el importe mínimo de cada cuota será de DOS MIL DOSCIENTOS (\$2200) pesos.

Artículo 101°: El Departamento Ejecutivo con los recaudos y coberturas que estime necesario podrá conceder facilidades de pago para la regularización de tasas, derechos, contribuciones, multas, recargos, impuestos, etc. que se hallaren vencidos, excepto año corriente.

Artículo 102°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas al Contribuyente y/o responsable que deba abonar la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Medios de Transporte, Escolares y Contenedores siempre que el monto resultante sea mayor a DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS (\$17.400) pesos según nomenclador de actividades económicas.

Artículo 103°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder facilidades de pago de hasta SEIS (6) cuotas al Contribuyente y/o responsable sobre deuda liquidada para el año corriente correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Derecho de Ocupación del Espacios Públicos, Derecho de Publicidad y Propaganda y Derecho de Mensura.

El vencimiento de las cuotas resultantes del Plan de Pagos deberá quedar comprendido dentro del corriente ejercicio y en ningún caso el monto resultante de las cuotas podrá ser inferior al establecido en el Artículo 100° de la presente Ordenanza.

Artículo 104°: Departamento Ejecutivo podrá conceder dos facilidades de pago para el Derecho de Construcción:

- En un único pago con descuento del DIEZ(10%) por ciento.
- Plan de pagos en hasta VEINTICUATRO(24) cuotas mensuales consecutivas.

Ante falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas del presente plan de pagos, el solicitante perderá la seña abonada y además será pasible de la aplicación de la multa por omisión prevista en el Título VIII del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario.

DESCUENTOS GENERALES

Descuento por pago anual adelantado

Artículo 105°: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos del CINCO (5%) por ciento adicional al descuento del Artículo 107° por pago anual siempre que no tuvieran ninguna deuda y que abonen por adelantado el año corriente completo antes del vencimiento de la primera cuota en las siguientes Tasas:

- Tasa por Servicios Generales
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Automotores y Motovehículos

Artículo 106: Los Contribuyentes contemplados en los artículos 37º y 38º de la presente que se encuentren al día con sus demás obligaciones fiscales, podrán acceder a un descuento del VEINTE (20%) por ciento por pago adelantado de las cuotas del año corriente hasta el 31 de Enero del Ejercicio.-

Descuento por buen cumplimiento para pago en cuotas

Artículo 107º: Los Contribuyentes que no adeuden cuotas al momento de la liquidación podrán obtener descuentos especiales por buen cumplimiento, equivalente al QUINCE (15%) por ciento sobre:

- Tasa por Servicios Generales
- Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Automotores y Motovehículos

Artículo 108º: Los Contribuyentes y/o responsables que no posean Declaraciones Juradas vencidas u omitidas, ni cuotas impagas al momento de la liquidación conforme al Anexo I “Cronograma de Vencimientos” de la presente, podrán obtener un descuento por buen cumplimiento para el pago del periodo en cuestión equivalente al DIECISIETE (17%) por ciento de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

Descuento por pago al contado de deuda

Artículo 109º: Los Contribuyentes podrán obtener descuentos especiales entre el TREINTA Y SETENTA Y CINCO (30%-75%) por ciento sobre los intereses por pago al contado de deudas de años anteriores excluyéndose el año corriente y el inmediato anterior por las siguientes Tasas, Derechos y Contribuciones:

- Tasa por Servicios Generales
- Tasa por Servicios Sanitarios
- Tasa por Conservación, mejorado y reparación de Red Vial Municipal
- Patente de Rodados y Motovehículos
- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene
- Derechos por ocupación de espacio público
- Derechos por Publicidad y Propaganda.
- Derecho de Cementerio

Artículo 110°: Los contribuyentes podrán obtener descuentos especiales del VEINTICINCO (25%) por ciento sobre los intereses por pago al contado por deuda de cualquier año cuando se trate de Obras de agua corriente, cloacas, pavimento, conexiones de cloacas y/o agua.

Plan de pagos Arrendamiento cementerio

Artículo 111°:El Arrendamiento por 30 años del Artículo 85 podrá ser abonado mediante plan de pagos de hasta DIECIOCHO (18) cuotas.

DESCUENTOS ESPECIALES PARA LA TASAS POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

Límite al descuento para la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene

Artículo 112°: Una vez realizados los descuentos por pago anual adelantado, por buen cumplimiento, y/o por descuento “Mercedino”, según corresponda, el importe a abonar determinado no podrá en ningún caso ser inferior a la Base Imponible por el 0,30%

Descuento Mercedino

Artículo 113°: Aquellos Contribuyentes y/o responsables que posean su domicilio fiscal en la ciudad de Mercedes, se les reducirá la alícuota en 0,45 puntos porcentuales. Para aquellas actividades comprendidas entre los códigos 52002 a 52003 detallados en el nomenclador, tendrán una reducción en la alícuota de 1,55 puntos porcentuales.

Se entenderá por domicilio fiscal el que surja de la constancia de inscripción de AFIP. La cual deberá ser presentada junto con las Declaraciones Juradas como documentación respaldatoria.

Quedan excluidos en este Descuento los rubros o actividades que posean base imponible especial detallada en el Artículo 78° del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario y en el nomenclador de actividades del Anexo II

Descuento por adhesión al Débito Automático

Artículo 114°: Podrán acceder a un descuento de 0.0735 puntos porcentuales aquellos contribuyentes y/o responsables que gocen del “Descuento Mercedino” y del “Descuento por Buen Cumplimiento para el pago en cuotas” conjuntamente, adhiriendo al cobro de la Tasa de referencia mediante Débito Automático.

Este descuento será aplicable a partir de la fecha de adhesión al Débito Automático teniendo en cuenta los vencimientos para las presentaciones del Anexo I.

Límite para actividades económicas en dos o más jurisdicciones

Artículo 115°: Para el caso de lo dispuesto en lo Artículo 79º del Código de Procedimiento Fiscal y Tributario, los límites se fijarán de la siguiente forma:

- Distribución de la Base Imponible con arreglo a las disposiciones previstas en el **Convenio Multilateral:** Base imponible superior a CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000) de pesos el año inmediato anterior.
- Quienes posean Base imponible inferior a CUARENTA Y CINCO MILLONES (\$ 45.000.000) de pesos del año inmediato anterior podrán distribuirla por **punto de venta**, en caso de no poseer Convenio Multilateral.

DESCUENTO ESPECIAL PARA EL DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 116°: Los jubilados podrán obtener un descuento especial de un CINCUENTA (50%) por ciento en las entradas a espectáculos auspiciados por la Dirección de Cultura.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 117°: Se entenderá Tasa de determinación Directa aquella en la cual el pago de la obligación tributaria se efectúe mediante el ingreso directo del gravamen, conforme la liquidación efectuada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 118°: Todas las cuotas de planes o facilidades de pago serán consecutivas y mensuales.

ANEXO I CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS

CUOTA	TASA O DERECHO	LIQUIDACIÓN / PRESENTACIÓN DDJJ	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	Tasa por Servicios Generales	07/01/2022	31/01/2022
2	Tasa por Servicios Generales	07/01/2022	25/02/2022
3	Tasa por Servicios Generales	09/02/2022	31/03/2022
4	Tasa por Servicios Generales	09/02/2022	29/04/2022
5	Tasa por Servicios Generales	08/04/2022	31/05/2022
6	Tasa por Servicios Generales	08/04/2022	30/06/2022
7	Tasa por Servicios Generales	09/06/2022	29/07/2022
8	Tasa por Servicios Generales	09/06/2022	31/08/2022
9	Tasa por Servicios Generales	08/08/2022	30/09/2022
10	Tasa por Servicios Generales	08/08/2022	31/10/2022

11	Tasa por Servicios Generales	06/10/2022	30/11/2022
12	Tasa por Servicios Generales	06/10/2022	29/12/2022
1	Red Vial	09/02/2022	31/03/2022
2	Red Vial	08/04/2022	30/06/2022
3	Red Vial	08/08/2022	30/09/2022
4	Red Vial	06/10/2022	29/12/2022
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene (Constancia Monotributistas)	06/04/2022	
1	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	06/04/2022	27/04/2022
2	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	03/06/2022	24/06/2022
3	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	02/08/2022	23/08/2022
4	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	04/10/2022	25/10/2022
5	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	05/12/2022	29/12/2022
6	Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene	01/02/2023	23/02/2023
1	Inspección de Antenas		30/06/2022
1	Publicidad y propaganda DDJJ Anual	08/06/2022	30/06/2022
1	Ocupación de espacio público DDJJ Anual	08/06/2022	30/06/2022
1	Cementerio	07/02/2022	29/12/2022
1	Automotor	08/03/2022	31/03/2022
2	Automotor	09/05/2022	31/05/2022
3	Automotor	07/07/2022	29/07/2022
4	Automotor	08/09/2022	30/09/2022
5	Automotor	07/11/2022	30/11/2022
1	Motos	09/05/2022	31/05/2022
2	Motos	07/11/2022	30/11/2022

ANEXO II NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se establecen en este cuadro los rubros comerciales y de servicios, industriales y agropecuarios con sus correspondientes importes y alícuotas para la Tasa de Habilitación y la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene. Asimismo, se marca si un rubro es considerado gran consumidor de agua y/o gran generador de residuos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CONSUMIDO R DE AGUA	GENERADO R DE RESIDUOS	HABILITACIÓN MÍNIMO	TISH MÍNIMO	ALÍCU OTA
1001	Agricultura - Cultivo			Exento	Exento	Exento
1002	Ganadería - Cría			Exento	Exento	Exento
1003	Ganadería - Producción			Exento	Exento	Exento
1004	Agrícola - Ganadero - Servicios			Exento	Exento	Exento
1005	Caza			Exento	Exento	Exento
1006	Caza - Servicios			Exento	Exento	Exento
1007	Ganadería - Cría Aves			Exento	Exento	Exento
1008	Ganadería - Cría Conejos			Exento	Exento	Exento
1009	Ganadería - Cría Cerdos			Exento	Exento	Exento
1010	Ganadería - Cría Feedlot			\$ 409.410	\$ 3.600	0,90%
2001	Forestal - Producción			Exento	Exento	Exento
2002	Forestal - Servicios			Exento	Exento	Exento
5001	Pesca			Exento	Exento	Exento
5002	Pesca - Servicios			Exento	Exento	Exento
10001	Minería – Extracción			\$ 409.410	\$ 153.530	2,00%
11001	Minería – Servicios			\$ 409.410	\$ 153.530	2,00%
15001	Industria - Alimentos y Bebidas			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
16001	Industria – Tabacalera			\$ 409.410	\$ 3.600	0,90%
17001	Industria – Textil			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
17002	Industria - Textil – lavado	X		\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
18001	Industria - Prendas de Vestir			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
19001	Industria – Marroquinería			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
20001	Industria - Maderera (No Muebles)			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
21001	Industria – Papelera			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
22001	Industria - Edición e Impresión; Reproducción de Grabaciones			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
23001	Industria – Refinerías			\$ 409.410	\$ 153.530	2,00%
24001	Industria - Fabricación de Sustancias y Productos Químicos			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
25001	Industria - Fabricación de Productos de Caucho	X		\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
25002	Industria - Fabricación de Productos de Plástico			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
26001	Industria - Fabricación de Productos Minerales No Metálicos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
27001	Industria - Fabricación de Metales Comunes			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%

28001	Industria - Fabricación de Productos Elaborados de Metal Excepto Maquinaria y Equipo			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
29001	Industria - Maquinaria de Uso Industrial			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
29003	Industria - Maquinaria de Uso Doméstico			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
30001	Industria - Maquinaria de Uso de Oficina			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
31001	Industria - Fabricación de Maquinaria y Aparatos Electrónicos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
32001	Industria - Fabricación de Equipos y Aparatos de Radio, Televisión y Comunicaciones			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
33001	Industria - Fabricación de Instrumentos Médicos, Ópticos, y de Precisión; Fabricación de Relojes			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
34001	Industria - Fabricación de Vehículos Automotores, Remolques, Semirremolques			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
35001	Industria - Construcción y Reparación de Embarcaciones			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
35002	Industria - Construcción y Reparación de Locomotoras y Material Rodante			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
35003	Industria - Construcción y Reparación de Aeronaves			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
35004	Industria - Fabricación de Motocicletas			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
35005	Industria - Fabricación de Bicicletas y Sillones de Ruedas Ortopédicos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
35006	Industria - Fabricación de Equipo de Transporte N.C.P.			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
36001	Industria - Fabricación de Muebles y Colchones, Industrias Manufactureras N.C.P			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
37001	Industria - Reciclamiento			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
40004	Gas – Generación			\$ 102.360	\$ 5.130	0,90%
40005	Gas – Distribución			\$ 102.360	\$ 5.130	0,90%

40006	Agua - Suministro de Vapor y Agua Caliente			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
41001	Agua - Captación, depuración y Distribución de Agua			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
50001	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Nuevos, Excepto en Comisión			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
50002	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Nuevos			\$ 81.880	\$ 5.130	1,35%
50003	Comercio - Venta de Vehículos Automotores, Usados, Excepto en Comisión			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
50004	Comercio - Venta en Comisión de Vehículos Automotores, Usados			\$ 81.880	\$ 5.130	1,35%
50005	Comercio - Venta de Repuestos y Accesorios de Vehículos Automotores y Motovehículos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
50006	Comercio - Venta de Motocicletas, Excepto en Comisión			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
50007	Comercio - Venta en Comisión de Motocicletas			\$ 81.880	\$ 5.130	1,35%
50008	Comercio - Venta en Comisión al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 81.880	\$ 5.130	1,35%
50009	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos (Ley 11.244)			\$ 81.880	\$ 5.130	0,90%
50010	Comercio - Venta al por Menor de Lubricantes para Vehículos Automotores y Motocicletas			\$ 81.880	\$ 5.130	0,90%
50011	Comercio - Mantenimiento, lavado de Vehículos Automotores	X		\$ 4.090	\$ 5.130	0,90%
50013	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles Líquidos y/o Sólidos para Vehículos Automotores y			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%

	Motocicletas					
51000	Comercio - Venta al por Mayor de Libros			\$ 4.090	Exento	Exento
51001	Comercio - Venta al por Mayor en Comisión o Consignación de Mercaderías			\$ 4.090	\$ 5.130	1,35%
51002	Comercio - Venta al por Mayor de Productos AGPyA			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51003	Comercio - Cooperativas -Art 188 Inc. G) y H) del Código Fiscal T.O. 1996-			\$ 4.090	\$ 25.610	1,35%
51004	Comercio - Comercialización de Productos Agrícolas Efectuada por Cuenta Propia por los Acopiadores de esos Productos			\$ 4.090	\$ 12.790	1,35%
51005	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas alcohólicas			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51006	Comercio - Venta al por Mayor de Bebidas no alcohólicas			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51007	Comercio - Venta al por Mayor de Cigarrillos y Productos de Tabaco			\$ 81.880	\$ 12.790	1,35%
51008	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Uso Personal y/o Doméstico			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51010	Comercio - Venta al por Mayor de Combustibles y Lubricantes			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
51011	Comercio - Fraccionamiento de Gas Licuado			\$ 102.360	\$ 5.130	0,90%
51012	Comercio - Venta al por Mayor de Minerales			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51013	Comercio - Venta al por Mayor de Artículos para la Construcción			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51014	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%

51015	Comercio - Venta al por Mayor de Sustancias Químicas			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51016	Comercio - Venta al por Mayor de Productos de Caucho y Goma			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51017	Comercio - Venta al por Mayor de Productos Intermedios, desperdicios y desechos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51018	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinaria			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51019	Comercio - Venta al por Mayor de Muebles			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51020	Comercio - Venta al por Mayor de Equipo Profesional			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51021	Comercio - Venta al por Mayor de Maquinas, Equipo y Materiales Conexos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
51022	Comercio - Venta al por Mayor de Mercancías N.C.P.			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52000	Comercio - Venta al por Menor de Libros o Venta al por Menor de Productos Farmacéuticos			\$ 4.090	Exento	Exento
52001	Comercio - Venta al por Menor de AybHiper (Más de 900 m2)	X	X	\$ 6.141.070	\$ 1.023.510	2,00%
52002	Comercio - Venta al por Menor de AybSuper (Entre 100 y 900 m2)	X	X	\$ 245.640	\$ 122.820	2,00%
52003	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Mini (Entre 50 y 100m2)	X	X	\$ 102.360	\$ 51.190	2,00%
52004	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Varios (Menos de 50 m2)			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52005	Comercio - Venta al por Menor de Ayb Pequeño (menos de 50 m2)			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52006	Comercio - Venta al por Menor de Perfumería			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52007	Comercio - Venta al por Menor de Instrumental Médico			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52008	Comercio - Venta al por Menor de Productos Textiles, Calzado y Cuero			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%

52009	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para el Hogar			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52010	Comercio - Venta al por Menor de Artículos para la Construcción			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52011	Comercio - Venta al por Menor de Otros Productos de Vivero			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52012	Comercio - Venta al por Menor de Armas y Artículos de Caza			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52014	Comercio - Venta al por Menor de Equipo E Indumentaria deportiva			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52015	Comercio - Venta al por Menor de Equipamiento de Oficina			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52016	Comercio - Venta al por Menor de Combustibles			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52017	Comercio - Venta al por Menor de Productos Veterinarios y Animales Domésticos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52018	Comercio - Venta al por Menor de Artículos de Colección, Obras de Arte, y Artículos Nuevos N.C.P.			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52019	Comercio - Venta al por Menor de Artículos Usados no Registrables			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
52020	Comercio - Venta al por Menor no Realizada en Establecimientos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
55001	Servicios - alojamiento	X		\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
55002	Servicios - Expendio de Comidas y Bebidas		X	\$ 4.090	\$ 5.130	0,90%
60001	Servicios - Logística			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
60002	Servicios - Transporte de Pasajeros			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
63002	Servicios - Viajes y Turismo			\$ 4.090	\$ 12.790	0,90%
64000	Servicios - Comunicaciones (circuito abierto)			Exento	Exento	Exento
64001	Servicios - Comunicaciones			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
65001	Servicios - Financieros			\$ 81.880	\$ 12.790	4,00%
66001	Servicios - Seguros /Compañías y productores de Seguros			\$ 81.880	\$ 12.790	1,35%

67001	Servicios - Financieros Auxiliares			\$ 81.880	\$ 12.790	4,00%
68001	Servicios - Mantenimiento, Reparación de Vehículos Automotores			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
68002	Servicios - Reparación de Efectos Personales y Enseres Domésticos			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
68003	Industria - Reparación de Maquinaria de Uso Industrial			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
68004	Servicio - Construcción			\$ 81.880	\$ 3.600	0,90%
70001	Servicios Inmobiliarios - Salones de Fiesta			\$ 4.090	\$ 10.240	0,90%
70002	Servicios Inmobiliarios			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
71001	Servicios - alquiler de Bienes			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
72001	Servicios - Informáticos y Actividades Conexas			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
73001	Servicios - Investigación y desarrollo			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
74001	Servicios - Empresariales N.C.P.			\$ 4.090	\$ 5.130	0,90%
74002	Servicios de Publicidad			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
74003	Servicios de Diseño			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
75001	Servicios - Generales de la Administración Pública			Exento	Exento	Exento
80000	Servicios - Enseñanza (DIPREGEF)			Exento	Exento	Exento
80001	Servicios - Enseñanza			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
85001	Servicios - Sociales y de Salud			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
85111	Servicios hospitalarios			\$ 40.930	\$ 3.600	0,90%
85311	Servicios de atención a ancianos con alojamiento			\$ 40.930	\$ 3.600	0,90%
90001	Servicios - Saneamiento Publico			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
91001	Servicios - Asociaciones			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
91002	Servicios - Gimnasios			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
91003	Servicios - Balnearios			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
92000	Servicios - Esparcimiento y Servicios Culturales y deportivos			Exento	Exento	Exento
92001	Servicios - Diversión infantil			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%

92002	Servicios de esparcimiento relacionadas con juegos de azar y apuestas			\$ 8.188.090	\$ 1.279.390	2,00%
92003	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados			\$ 40.930	\$ 5.130	1,35%
92004	Servicios de explotación de máquinas tragamonedas			\$ 8.188.090	\$ 1.279.390	2,00%
92005	Otros servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas N.C.P.			\$ 8.188.090	\$ 1.279.390	2,00%
92007	Servicios de boites y confiterías bailables		X	\$ 81.880	\$ 51.190	0,90%
93000	Servicios - Profesionales Universitarios liberales			\$ 4.090	Exento	Exento
93001	Servicios - Personales			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%
95001	Servicios - Domésticos			Exento	Exento	Exento
99001	Servicios - Organizaciones y Órganos Extraterritoriales			\$ 4.090	\$ 3.600	0,90%

ANEXO III PLANO DE ZONAS

